

debe apremiarse
de Tiguinosam. por
ella como se tiene
pedido a N. S. en
ermito de 6 de el
parado hacia q. a
aproxime en tenre
los 17708 n. y 12 m.
que resta deviendo
por Tho. Ramo y
años de 1802, 803,
y 804; de cuya mo-
xidad, muy an-
tigua en este Pue-
blo para el pago
de sus contribucio-
nes, procede el descu-
brimiento de 99.

En efecto la Villa
pidio la sal de
aquel año en do de
D. B. de el onq.

pago la de 98, pero la com. Gen. observando Tiguinosam. de la ley orin. de S. M.
y condicion. de las ermituras (que se reduian año dan el acopio con-
tura pagara el amexion, y si se separaba el año sin verificarlo pñe-
ter del genero, y enrecharle a su pago) nego su entrega como obraj q.
se hallaban en iguales circunstancias. Considerando venido ya el año
de su consumo, y por q. ária consultado el negocio á la Superioridad
de que hasta ahora no ha pasado una resoluc. terminante retribando-
las de su pago, operax de las repetidas intorm. é intorm. que han mediado
de de aquella epoca.

Por lo mismo este Pueblo no recibio la sal de 99, y tiene obligac. de pag-
el Ayuntamiento de aquel año por la ley Taron. Enpuerax, y toda la que
alega p. suprimirle á guabíado en el ematenam. que practico D. Juan. Am-
Caracasán. con arreglo á intorm. y segun los libros repartidos q. pñe-
to

de S. M. Y para que en el modo posible
se remedie este perjuicio. Recurrimos
V. S. suplicándole, que informandore de lo
ocurrido, y de el medio, ó modo con que deva
resarcirlo la parte de la R. Hacienda, se sirva
decretar lo que estime justo, como siempre lo
hace, ó consultarlo ala Superioridad. para
obtener la Resolucion, y orden correspond. te
en que esta Villa recibira gracia, merced y
Justicia. Dios guarde a N. S. m. a. S.

Abarán 26 de Agosto de 1805.

Antonio Molina Gomez

Joaquin Molina Gomez

Salvador Gomez
Remiso

